

JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO PARA LA VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE REGISTROS DE NACIMIENTO OCURRIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE PERSONAS HIJOS DE MADRE O PADRE MEXICANOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Ciudad de México, 16 de mayo de 2016.

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley General de Población (LGP) faculta a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero (artículo 85). Para ese efecto, la SEGOB, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

La implementación de la CURP como política de población tiene como objetivo la eficiente aplicación de los recursos públicos, mediante la vinculación de la población cierta y determinada, a través de la CURP, con los servicios del Estado. Es decir, la CURP es la llave de acceso fácil, sencillo y eficiente a los servicios del Estado.

Es facultad de la SEGOB el registrar a todas las personas mexicanas, así como a los residentes en territorio nacional (artículo 87 de la LGP), asignándose constancia de ese registro con la emisión de la CURP, misma que se otorga basada en alguno de los siguientes documentos probatorios uno de los siguientes: acta de nacimiento, para los mexicanos por nacimiento, carta de naturalización para los mexicanos que adquieren las nacionalidad por esa vía o documento que acredite la situación migratoria regular de residencia en México de las personas extranjeras.

Para el primer caso, el acta de nacimiento es el documento de identidad por excelencia, ya que en ese documento de origen se consignan y reconocen los datos de identidad de cada persona, como lo son: nombre, apellidos, lugar de nacimiento y filiación, últimos dos elementos con los que se reconocer la nacionalidad, sea por derecho de suelo (*ius soli*) o derecho de sangre (*ius sanguinis*).

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define quiénes son personas mexicanas por nacimiento y personas mexicanas por naturalización. El inciso A) del citado artículo determina que son personas mexicanas por nacimiento: (i) Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; (ii) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; (iii) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y (iv) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Cierto es que la disposición constitucional define con precisión los supuestos para la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero para tener el reconocimiento de nacionalidad por parte del Estado Mexicano, se debe hacer el proceso de inscripción del registro de nacimiento en el Registro Civil de México, ya sea nacido en territorio nacional o en el extranjero. Particularmente para el segundo caso, son de consideración otros supuestos y variables.

Para la inserción de las actas (en este caso de nacimiento) extranjeras en el registro civil mexicano, es requisito su legalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A ese efecto debe considerarse, además, que el Convenio de la Apostille de La Haya permite, en primera instancia, suprimir el requisito de legalización mediante la Apostille del documento público extranjero para que surta plenos efectos en territorio nacional. Adicionalmente, el Convenio permite simplificar el procedimiento de la Apostille.

Es por ello, y particularmente para el caso de la población migrante en situación de retorno, cuya capacidad económica y acceso a recursos legales es limitada para la obtención de la apostille del documento extranjero, que les permita ser reconocidos como nacionales de México y les sea otorgado la CURP, es que se hace la presente propuesta de firma de contrato con la Asociación Nacional de Sistemas de Información y Estadísticas de Salud Pública (NAPHSIS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América (NAPHSIS), para la validación electrónica de registros de nacimiento a través de consulta directa a la fuente de la información, simplificando el procedimiento, que redundará en la asignación de la CURP a esa población.

II. ANTECEDENTES.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene a su cargo la función de registro poblacional mediante la asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP). La CURP, llave de acceso a los servicios del Estado, fue implementada en 1997 y a partir del año 2000 se implementa la Comisión Intersecretarial para la Adopción y Uso de la CURP.

Durante la Sesión XXXVIII de la Comisión Intersecretarial, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y la Dirección de Acreditación y Certificación, se acordó que: "... los miembros de la Comisión Intersecretarial aprueban la propuesta de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal para establecer como documento probatorio de identidad los certificados de nacimientos expedidos por los Registros Civiles de otros países que presenten las personas que ejercen la patria potestad de los menores que realicen estudios de educación básica en el Sistema Educativo Nacional que fueron repatriados, a fin de que se les pueda asignar una CURP no certificada".

Adicionalmente a esa problemática, nuevamente en abril de 2013, tanto en el marco de la Mesa de Trabajo Sectorial del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) sobre migración, y posteriormente en los Foros de Consulta Pública para la elaboración del Programa Especial de Migración 2014-2018 (PEM), se relaciona con las dificultades que presentan las niñas, niños y adolescentes de origen mexicano, nacidos en Estados Unidos (EEUU), para incorporarse al sistema educativo en México, derivado de que su residencia en México es consecuencia de un proceso de retorno forzado o voluntario de sus familiares, así como de la falta de documentación que acredite su nacionalidad mexicana (acta de nacimiento).

En un primer momento organizaciones de la sociedad civil plantean en junio de 2014 la propuesta para eliminar el requisito de presentación del acta de nacimiento (estadounidense) apostillada para formalizar el ingreso al sistema educativo en México y para obtener el certificado de estudios respectivo. Con el objetivo de atender la propuesta y conocer con mayor detalle la problemática, se incluyó en la agenda de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria (CCPM) de la Secretaría de

Gobernación, con el objetivo de proporcionar elementos de análisis para una atención integral orientada al ejercicio pleno tanto del derecho a la identidad y como el acceso a la educación.

Derivado de estos esfuerzos se crea el 4 de febrero de 2015, el Grupo Interinstitucional sobre Derecho a la Identidad y Acceso a la Educación de las Personas Migrantes, a través del cual se ha convocado a diversas instancias de la Administración Pública Federal (APF) y organizaciones de la sociedad civil, particularmente al Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (IMUMI), además de la Embajada de Estados Unidos en México, las cuales han expresado la necesidad de atender a un número importante de personas de origen mexicano que, habiendo nacido en EEUU, al ingresar a territorio nacional, no lo hacen como extranjeros (y por tanto se infiere que carecen de registro ante el Instituto Nacional de Migración), y tampoco con documentos de identidad mexicana (acta de nacimiento o pasaporte). Por tanto, resulta prioritario dotar a esta población de CURP, ya sea a través del INM o mediante su registro de nacimiento.

Aunado a estos esfuerzos de coordinación interinstitucionales y a instancia de la Presidencia de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) hizo 20 recomendaciones al Gobierno de la República con el objetivo de mejorar en el corto y mediano plazos el acceso efectivo a la Justicia Cotidiana para todas las personas en territorio nacional, derivado de las cuales se creó el grupo de trabajo (número 8) de "Grupos vulnerables, medidas para migrantes". La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, solicitó a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la designación de una instancia para la atención del tema, por lo cual la Unidad de Política Migratoria, coordina dicho Grupo de Trabajo.

Dicho grupo ha desarrollado una serie de acciones enmarcadas en la Estrategia para la Atención Integral de las Personas Migrantes en retorno y sus familiares, entre las cuales se ha comprometido la negociación de un acuerdo de colaboración con Estados Unidos para la validación electrónica de las actas de nacimiento de las hijas e hijos de personas migrantes en retorno.

Para lograr la plena reincorporación de la población migrante a la sociedad mexicana el Estado mexicano está obligado a tomar las medidas necesarias para regularizar su situación migratoria u obtener la nacionalidad mexicana. Sin embargo, la problemática que hoy se presenta en torno a la obtención de un acta de nacimiento mexicana en el contexto migratorio, requiere presentar su certificado de nacimiento apostillado, dicho sello se emite por el Departamento de Estado de cada estado de la Unión Americana y debido a su costo, tiempo, accesibilidad y otros factores, el trámite no es de fácil obtención para las personas migrantes en retorno.

Cabe destacar que de acuerdo con datos estadísticos analizados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), con base en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el periodo escolar 2013-2014; así como por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), se estima que la población beneficiaria de un acuerdo de colaboración binacional de esta magnitud, oscila entre 431,174 y 597,000 niñas, niños y adolescentes de padre o madre mexicana, nacidos en EEUU y viviendo en México.

En este contexto, cobra vital importancia el acercamiento y negociación que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, ha emprendido con la Asociación Nacional para Estadísticas y Sistemas Informáticos de los Estados Unidos de América (NAPHSIS), institución homóloga del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en Estados Unidos, para hacer consultas electrónicas de sus bases de datos, con el propósito de facilitar la obtención de los

documentos que permiten la acreditación de la nacionalidad mexicana a la población migrante en situación de retorno y garantizarles de esta forma el ejercicio al derecho a la identidad.

El mecanismo alternativo al requerimiento de la apostilla es la validación electrónica de certificados de nacimiento estadounidenses y en este sentido, las diversas reuniones técnicas y operativas que se han llevado a cabo con NAPHSIS y la Embajada de EEUU, en el marco del Grupo Interinstitucional antes mencionado, han llevado a concluir la factibilidad técnica y jurídica de un programa que requerirá en el mediano plazo la amplia colaboración de los Registros Civiles de las 32 Entidades Federativas, particularmente en aquellas donde se tiene identificado un incremento en el número de familias en contextos migratorios de retorno.

